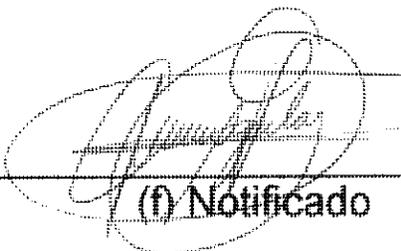




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 25 minutos del día 29 de febrero del año 2008, en la 7ª. Avenida 15-45, zona 9, Hotel Guatemala City Marriot, Salón Piedras Negras. NOTIFIQUE la Resolución No. CNEE-30-2008, de fecha 25 de febrero de 2008, emitida por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, por cédula entregada a Juan Carlos Aguilar Orozco, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502)2366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4262

RESOLUCIÓN CNEE-30-2008
Guatemala, 25 de febrero de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley ya citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 002-2008, recibido en esta Comisión con fecha doce de febrero del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**: el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, es de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales con noventa y nueve centavos (Q246,845.99), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de seiscientos diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0619 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil ocho.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, de energía eléctrica lo siguiente:

II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de seiscientos diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0619 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil ocho.

III. Cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.6399
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7983

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.1961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3611
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.1507
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.6691

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.1961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3611
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.7823
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.6691

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	279.4720
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3611
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	59.2744
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.6691



Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.1961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3086
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9993
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.3056

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.1961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3086
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.6091
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.3056

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	279.4720
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3086
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.0303
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.3056

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7708
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0118%
-------------------------	---------

- ii. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- iii. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- iv. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos y lo comprobado y



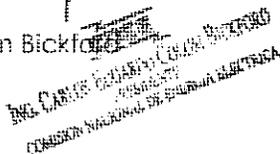
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502)2366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniera Enriqueta Moller Hernandez
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

